

## Concursos\*

### Quiebra: extensión de la quiebra; requisitos; configuración

1. La finalidad de la extensión de la quiebra del art. 161, inc. 1º, L.C.Q, es perseguir, en caso de mediar desvío del empleo del patrimonio de la fallida, que se declare la quiebra del sujeto pasivo que resultó beneficiado, cuando su proceder produjo perjuicio a los acreedores y tuvo relación de causalidad con la falencia.

2. Cabe extender la quiebra de la sociedad fallida al presidente del directorio y a su esposa, pues ha quedado demostrado que ha existido de parte de estos un manejo fraudulento de los fondos que la empresa obtenía a través de préstamos de terceros, desviándolos a otras sociedades en las

cuales participaban activamente, dejando a la hoy quebrada sin dichos activos y con el endeudamiento respectivo en perjuicio de sus acreedores. Este desvío de fondos implicó la disposición de bienes sociales como si fueran propios, en fraude a los acreedores y, en definitiva, produjo la quiebra de la misma sin activos suficientes para atender sus pasivos, por lo cual, el daño causado debe ser de algún modo reparado por la vía de la extensión de la quiebra. R.C.

**55.511 - CNCom., sala E, abril 9-2008. Celular Asistance S.A. s/quiebra s/incidente de extensión de quiebra.**

(\*) El Derecho, 17/09/08.